Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE CONTROL DE CONFIANZA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA Y ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/01/20
Publicación	2005/04/27
Vigencia	2005/04/28
Periódico Oficial	4389 “Tierra y Libertad”

JORGE EMILIO DORING Y ABURTO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 76 FRACCIÓN VI Y 115 DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 33 FRACCIONES XI, XII Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 3, 5 FRACCIÓN XXXIII, 10 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el punto correspondiente a “Combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo”, establece como estrategia la de erradicar conductas y actos ilícitos en las instituciones públicas mediante la identificación de áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de prácticas irregulares, así como mediante el establecimiento de mecanismos dirigidos a mejorar, evaluar y dar seguimiento, de manera periódica, al desempeño de la gestión pública.

Que a su vez, el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 señala la urgente necesidad de estructurar los mecanismos de control y evaluación de las actividades del sector público para que, además de cerrar el ciclo de la administración y los propios servidores públicos puedan medir su desempeño, la sociedad tenga la posibilidad de decidir el cómo y el cuándo conocer los avances y logros del gobierno y así cuente con los elementos básicos que contribuyan a la formación de un juicio ponderado sobre la actuación de los servidores públicos y sus estructuras de trabajo.

Que la Ley que Establece el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos señala, en la parte considerativa, que para efectos de prevención primaria, hay todo un capítulo que define las características y consecuencias de la evaluación permanente del personal. Esta evaluación tiene que ver con el desempeño, medido como el cumplimiento de la parte de los programas que a cada servidor público corresponde y, en el desarrollo articular correspondiente, reitera la obligación de los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública estatal o municipal, de someterse a los exámenes y pruebas que se le ordenen para verificar

si cumplen con los requisitos de permanencia. Tambien ordena, de manera contundente, que sin excepción alguna, todos los elementos en servicio se presentarán ante los centros de control de confianza para realizar los exámenes y pruebas, cuando se les requiera por orden del titular de la institución, a fin de determinar si continúan reuniendo los requisitos de permanencia.

Ahora bien, toda vez el Área de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública, no obstante la naturaleza de la información que recaba, el carácter personal y por ello confidencial de la misma, no cuenta con una regulación expresa y específica que garantice conservará ese carácter, tengo a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de funcionamiento y prestación del servicio que proporciona el Área de Control de Confianza dependiente de la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Ejecutivo del Estado de Morelos, y son de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Secretaría y el sujeto a evaluación

ARTÍCULO 2.- Compete al titular de la dependencia, a través de la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública disponer de lo necesario para el adecuado funcionamiento del Área de Control de Confianza, así como para el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:
Secretaría. A la Secretaría de Seguridad Pública del Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección. A la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Ejecutivo del Estado de Morelos.

Ley. A la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Reglamento. Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lineamientos. A los presentes disposiciones de carácter general dictados para el funcionamiento del Área de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Ejecutivo del Estado de Morelos.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicado en el POEM 4391de fecha 11/05/05.

ARTÍCULO 4.- El servicio que proporciona el Área de Control de Confianza debe prestarse con apego a los siguientes principios:

I. La seguridad jurídica, a cuyo efecto debe realizarse con absoluto apego a la normatividad aplicable;
II. La Secrecía, toda vez que los resultados son confidenciales y exclusivamente para los efectos legales, y
III. El profesionalismo, en razón de lo cual serán aplicados por personal calificado en la materia.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicado en el POEM 4391 de fecha 11/05/05.

ARTÍCULO 5.- Toda la información que se genere en el área de Control de Confianza tiene carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 numeral 12 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y su violación dará origen a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicado en el POEM 4391 de fecha 11/05/05.

ARTÍCULO 6.- Con el fin de guardar el carácter confidencial de la información a que se refiere el artículo precedente, el ingreso al área de Control de Confianza esta reservado para el personal ahí adscrito y al sujeto a evaluación debidamente identificado y citado previamente, el cual deberá esperar fuera del área a ser llamado. El personal del área introducirá personalmente a los candidatos al proceso de evaluación.

ARTÍCULO 7.- El personal del Área de Control de Confianza es responsable de resguardar los expedientes, documentos y todo tipo de material que contenga la información producto del proceso de evaluación, a que se refiere el artículo 8 numeral 16 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 8.- La información que se recaba en el Área de Control de Confianza debe ser utilizada exclusivamente para los fines para los que fue solicitada, y su resguardo se hará por el lapso de un año, técnicamente recomendado; salvo casos de excepción justificados conforme a derecho.

ARTÍCULO 9.- Salvo orden de autoridad competente, debidamente fundada y motivada, la información que se recaba en el Área de Control de Confianza debe permanecer bajo resguardo del personal responsable del mismo, por lo que queda estrictamente prohibida su salida de las instalaciones del área en cuestión.

ARTÍCULO 10.- Es obligación de cada uno de los responsables de las áreas, integrar adecuadamente el expediente personal de los candidatos.

ARTÍCULO 11.- La evaluación poligráfica únicamente se programará para aquellos candidatos que hubieren obtenido un resultado apto en las etapas anteriores del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 12.- Antes de practicar el examen, el poligrafista debe cerciorarse de que el evaluado se encuentra en condiciones de presentarlo, en caso contrario no se aplicará.

ARTÍCULO 13.- No se practicará el examen poligráfico sin la autorización por escrito del evaluado.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicado en el POEM 4391 de fecha 11/05/05.

ARTÍCULO 14.- Salvo casos específicos de evaluación poligráfica, en los cuales solamente se determina la veracidad del evaluado en relación con un asunto en cuestión, en todas las etapas del proceso de evaluación los reportes de los

respectivos departamentos se limitarán a expresar si el candidato es apto, no apto o apto con observaciones.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicado en el POEM 4391 de fecha 11/05/05.

ARTÍCULO 15.- El Área de Control de Confianza prestará el servicio en instalaciones apropiadas, de conformidad con los estándares internacionales aplicables en la materia.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicado en el POEM 4391 de fecha 11/05/05.

ARTÍCULO 16.- Tanto el personal del área como los sujetos a evaluación deben abstenerse de introducir alimentos y armas, de cualquier clase, a las áreas de trabajo.

ARTÍCULO 17.- Una vez iniciadas las sesiones en las respectivas etapas de evaluación, no deberán interrumpirse.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicado en el POEM 4391 de fecha 11/05/05.

ARTÍCULO 18.- En caso de que el personal evaluado no desee continuar con los exámenes, no se le podrá obligar a hacerlo, pero al momento de suspenderlos deberá manifestarlo por escrito.

ARTÍCULO 19.- La Dirección podrá en todo momento, realizar visitas a las instalaciones a fin de verificar los términos y condiciones en que se presta el servicio.

ARTÍCULO 20.- El equipo sólo podrá ser utilizado por el personal adscrito al Área de Control de Confianza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del

Gobierno del Estado de Morelos.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicado en el POEM 4391 de fecha 11/05/05.

SEGUNDO. Se derogan y quedan sin efectos cualquier política o lineamiento interno que contravenga el contenido del presente.

TERCERO. Los casos y situaciones no previstas en los presentes Lineamientos deberán sujetarse a las disposiciones que sobre el particular emitan el titular de la Secretaría o de la Dirección, con apego a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinte días de enero del dos mil cinco.

Fe de Erratas.- Al presente párrafo publicado en el POEM 4391 de fecha 11/05/05.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
GRAL. BRIG. D. E. M. JORGE EMILIO DORING Y ABURTO
RÚBRICAS.